



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

5768 RESOL. DGIEM OTORGANDO A SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA SL AI, AAP, AAC Y DESM. A FV MONFORTE 1, 43,56 MW EN MONFORTE DEL CID Y NOVELDA. ATALFE/2020/98.

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA, S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Monforte del Cid (Alicante), de potencia instalada 43,56 MW, denominada "FV MONFORTE 1", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo consistente en una línea aéreo-subterránea de 30 kV entre el Centro de Reparto de la central fotovoltaica "FV MONFORTE 1" hasta la subestación 30/220 kV "S.T. PROMOTORES NOVELDA", se declara, en concreto, la utilidad pública de dicha línea, cuyo trazado discurre por Monforte del Cid y Novelda (Alicante), y se desestima la solicitud de autorización de la infraestructura de evacuación compartida consistente en la subestación "S.T. PROMOTORES NOVELDA" y la línea de 220 kV hasta la ST Novelda de la red de transporte [Expediente ATALFE/2020/98].

ANTECEDENTES

SOLICITUD

SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA, S.L. presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 20/11/2020 con núm. de registro GVRTE/2020/1749869, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la evaluación de impacto ambiental ordinaria y la aprobación del plan de



desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV MONFORTE 1", de potencia nominal 43,56 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 49,99914 MW_p, a ubicar en el término municipal de Monforte del Cid (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación, compuesta por:

- línea de evacuación aéreo-subterránea de 30 kV, de titularidad exclusiva de SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA, S.L., entre el Centro de Reparto de la central fotovoltaica hasta la subestación 30/220 KV "S.T. PROMOTORES NOVELDA", atravesando los términos municipales de Monforte del Cid y Novelda, en la provincia de Alicante.
- subestación 30/220 kV "S.T. PROMOTORES NOVELDA", de titularidad compartida por los promotores Vulpes Velox Invest, S.L. ("FV Bilyana 1" y "FV Bilyana 2"), Solaer Energías Bahía Blanca, S.L. ("FV Monforte 1"), Activo Solar, S.L. ("FV Monforte 2"), ES Generación Verde 4, S.L. ("FV Salinetas") y ES Planta Solar 5, S.L. ("FV Salinetas II").
- línea subterránea de evacuación 220 kV entre la subestación 30/220 kV "S.T. PROMOTORES NOVELDA" y la subestación de la red de transporte "SET Novelda" 220 kV

Posteriormente, mediante instancia de fecha 29/06/2021 (núm. de registro GVRTE/2021/1943513), solicita declaración de utilidad pública, en concreto, de las líneas de evacuación mencionadas.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, ésta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de esta solicitud se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (en adelante, STIEM ALC) el expediente ATALFE/2020/98.

Consta el pago de la tasa inicial, así como el pago de una tasa adicional debido al aumento de presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Con fecha 23/12/2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 49,99914 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA, S.L., a ubicar en el municipio de Monforte del Cid, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23



del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21/12/2021¹, (DOGV núm. 9239),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 07/12/2021², (BOP núm. 232) y
- el Diario Información de fecha 27/01/2022.

El STIEM ALC, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió a los Ayuntamientos de Novelda y Monforte del Cid, para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Monforte del Cid y en el del Ayuntamiento de Novelda.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 16/02/2022.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: "Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica en estructura fija "Monforte 1" de 49,99914 MW_p".

¹ https://dogv.gva.es/datos/2021/12/21/pdf/2021_12190.pdf

² https://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2021/12/07_232/2021_011598.pdf



- Proyecto infraestructura evacuación. Denominación: “Proyecto de una línea aéreo/subterránea a 30 kV simple circuito de abonado, desde el CR de la nueva Planta Solar Fotovoltaica en estructura fija “Monforte 1” de 49,99 MW_p, hasta la nueva ST 30/220 kV “S.T. PROMOTORES NOVELDA”
- Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Subestación “S.T. PROMOTORES NOVELDA” 220kV.
- Proyecto para Autorización Administrativa de Construcción Línea subterránea 220 kV “S.T. PROMOTORES NOVELDA” 220kV – “SET Novelda” 220 kV (REE).
- Estudio de Impacto Ambiental y Documento de Síntesis.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas dirigidas a: CHJ, Conselleria de Agricultura Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Comunidad de regantes Monforte del Cid, Comunidad de regantes San Pascual, Comunidad de regantes Virgen de la Paz de Agost, Jarandilla solar S.L., i-DE Redes eléctricas inteligentes, S.A.U., Ministerio de Defensa, Sociedad canal de la huerta de Alicante, Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Aguas municipales de Alicante E.M., Ayuntamiento de Monforte del Cid, Ayuntamiento de Novelda, REE, Telefónica S.A.U.
- Relación de bienes y derechos afectados.

ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentan alegaciones por parte de:

- La Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante, en fecha 02/02/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/300713) y Miguel Ángel Pavón en fecha 02/02/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/300596), que en resumen son las siguientes:
 1. Se incurre en fragmentación de proyectos al ubicarse la central solar en colindancia con la central solar PSF Monforte 2 (expediente ATALFE/2020/99) y no evaluarse de forma conjunta ambos proyectos y sus impactos territoriales, ambientales y paisajísticos, por tanto, no se analizan de forma conjunta, los impactos territoriales ambientales y paisajísticos de los proyectos de ambas centrales.
 2. En torno a 41,3 hectáreas, situadas en 9 de los 11 recintos vallados de la central, se ubican dentro del Paisaje de Relevancia Regional PRR 30 Viñedos de Alicante En torno a 49,4 hectáreas, situadas en 10 de los 11 recintos vallados de la central, son suelos de capacidad agrológica elevada clase B Incumplimiento de los criterios definidos en los artículos 8 y 10 del Decreto-Ley 14/2020 para la implantación de centrales fotovoltaicas, incumplimiento que además ha de ser valorado de forma conjunta para las centrales solares Monforte 1 y 2.
 3. Ocupación de 6,6 hectáreas de suelo forestal no estratégico y alto riesgo de erosión que deben mantener su carácter forestal.



4. Hasta 7,45 hectáreas de los recintos vallados de la central están afectados por las peligrosidades 6 y geomorfológica que define el PATRICOVA, debiéndose evitar su ocupación. Valoración conjunta de la afección del PATRICOVA para las centrales solares Monforte 1 y 2.
5. La envolvente de la central invade la franja de 50 m en torno a cauces situados en el entorno inmediato.
6. El tramo aéreo del tendido eléctrico de evacuación, con una longitud de 147 m, atraviesa durante 135 m el corredor territorial fluvial del río Vinalopó en un tramo considerado por el PATFOR como suelo forestal en el que además existe suelo forestal estratégico. Todo el trazado del tendido de evacuación debe ser subterráneo bajo caminos, viarios e infraestructuras existentes.
7. Necesario marco de priorización en la implantación de las energías renovables.

Se remite el escrito de alegaciones al agente promotor, que el 21/03/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/852631) presenta escrito respondiendo a las alegaciones en los siguientes términos:

1. Existe el referido proyecto Monforte-2 que se encuentra en tramitación, no concurre en modo alguno práctica fraudulenta, ya que, pese a su proximidad física, ambos operan de forma autónoma, contando cada uno con sus propios elementos e instalaciones que generan la energía eléctrica de forma individual, amén de que son promovidas por mercantiles con personalidad jurídica independiente.

La proximidad física de ambas centrales no puede presuponer que se engloben bajo un único proyecto, ya que ello supone obviar su operatividad individual, así como la idiosincrasia administrativa que precede a cada una.

Ello no impide, por otra parte, que ambas centrales puedan compartir recursos de evacuación dada la cercanía entre ambas, en conjunción incluso con otros promotores, como es el caso de la línea de 220 kV y la nueva ST a construir denominada "S.T. PROMOTORES NOVELDA" 220 kV. De hecho, ello es un criterio de implantación regulado en el art. 8.1.g) del Decreto-Ley 14/2020.

Para un buen hacer y debido a la cercanía física de ambas plantas, se han evaluado los efectos sinérgicos y acumulativos derivados de la presencia de la PSF Monforte 2.

2. Es cierto que se da afección a Paisaje de Relevancia Regional PRR 30 "Viñedos de Alicante", como es igualmente cierto que el Decreto-Ley 14/2020 no establece que ello resulte una incompatibilidad en la implantación de CSFs (centrales solares fotovoltaicas). Nada se dice en la norma al respecto como sí lo hace, por ejemplo, en relación a la afección a Paisajes Protegidos (art. 9.4.b), que no es el caso.

El Estudio de Integración Paisajística aportado al expediente entra en el análisis del citado entorno PRR 30, considerándolo en la evaluación como recurso paisajístico, prevé igualmente medidas de integración por la afección a este recurso paisajístico.

Por lo que se refiere a la afección sobre suelos de capacidad agrológica elevada (Clase B), el Decreto-Ley 14/2020 establece en su art. 10.1.e) la prohibición de implantación en terrenos de la Clase A, esto es, los de muy alta capacidad agrológica, no considerándose por tanto incompatibles los de la Clase B.



3. El PATFOR define el terreno forestal ordinario como residual del estratégico. La implantación de placas no afecta al suelo forestal estratégico, resultando que la envolvente vallada sólo afecta y muy minoritariamente al forestal ordinario.
Por lo que se refiere al riesgo de erosión, decir que constituye un factor que no está contemplado en los artículos 8 a 10 del Decreto-Ley 14/2020 como criterio de localización e implantación de las plantas solares, por lo que si va a contemplarse como variable limitativa tiene que demostrarse con rigor y base científica que realmente la instalación proyectada va a suponer un perjuicio de la suficiente envergadura como para vetar las instalaciones.
 4. El proyecto de la CSF que nos ocupa no afecta a ninguna de las áreas de inundación 1 a 4 excluidas del Decreto-Ley 14/2020, recayendo únicamente y de forma parcial como reconocen las alegantes sobre zonas de peligrosidad 6 y geomorfológica (las de menor riesgo de las siete que recoge el instrumento de ordenación territorial).
 5. La ubicación del entorno vallado está a menos de 50 m. El organismo de cuenca competente será quien constate que, aun concurriendo el emplazamiento a menos de esos 50 m, la CSF pueda ser compatible por no apreciarse riesgo de inundación o desbordamiento en el cauce. Obviamente, ello ha de ser constatado motivadamente en el pertinente estudio de inundabilidad, del cual se desprende en todo momento las instalaciones respetan su zona de servidumbre, DPH (dominio público hidráulico) y ZFP (zona de flujo preferente).
 6. De los más de 8,5 km de longitud de la línea de evacuación, sólo 147 m son aéreos. Se trata por tanto de un tramo residual y de muy escasa longitud. En relación a esta viabilidad, es obvio que el cruzamiento de un cauce sólo puede hacerse de forma aérea (es técnicamente imposible que transcurra de forma soterrada), por lo que está más que justificada la solución para esos 147 m.
 7. En relación con la proliferación de plantas solares alegada, hay recordar la urgencia climática reconocida por la propia legislación, la cual como no puede ser de otro modo ha traído como consecuencia una notable reactivación del sector impulsado, además, por la implantación del procedimiento integrado regulado en el Decreto-Ley 14/2020 para las CSFs de menos de 50 MW_p.
- SAPOSA, S.L. en fecha 01/03/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/599052), que en resumen especifica que:
Se realice un trazado alternativo que no afecte a las parcelas números 132, 143, 144 y 146 del polígono 1 del término municipal de Monforte del Cid (Alicante), ya que dispone de contratos de alquiler de estas parcelas para la construcción de otra planta fotovoltaica cuyo titular es FV Solcid. Se remite el escrito de alegaciones al agente promotor, que el 30/03/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/976007) presenta escrito respondiendo a la alegación en los siguientes términos:
 1. No se acredita la existencia de un presunto contrato de arrendamiento de las parcelas números 132, 143, 144 y 146 del polígono 1 del término municipal de Monforte del Cid (Alicante), no indicándose tampoco en qué estado se encontraría el punto de conexión de dicha presunta instalación, o si la autorización de dicho proyecto se encuentra en tramitación.



2. No se indica en qué aspectos técnicos concretos o porqué motivo afectarían las afecciones a imponer sobre la finca en este proyecto, a dicho supuesto proyecto, debiendo recordarse que la línea de evacuación del proyecto es (como consta en la documentación del proyecto) una línea soterrada por lo que difícilmente podría afectar o imposibilitar un proyecto futuro no ejecutado y que por motivos evidentes, resultaría en todo caso plenamente y adaptable en su distribución interior para hacerlo compatible con esta instalación.
3. El proyecto objeto de tramitación, ha sido redactado por técnico competente, cumpliendo con la totalidad de las exigencias tanto técnicas como jurídicas que le resultan exigibles.

CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de 09/02/2022, en el que se indican factores para tener en cuenta y se informa de que es preceptivo obtener la autorización previamente a la ejecución de las obras.
Resolución, de 12/04/2022, de autorización para planta solar fotovoltaica (Monforte 1) en zona de policía de cauce público (Barranc del Cid, o de la Coveta), y línea eléctrica de evacuación, en los términos municipales de Monforte del Cid y Novelda (Alicante).
El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 16/05/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/1525598).
2. Informe de ADIF, de fecha 31/01/2022, en el que se requiere subsanación de deficiencias detectadas en la documentación técnica.
El promotor responde al informe aportando nueva documentación técnica en fechas 16/02/2022 y 03/03/2022.
El promotor aporta en fecha 07/03/2023 escrito por el cual aporta conformidad recibida por ADIF a la documentación facilitada.
3. Informe técnico del Ayuntamiento de Monforte del Cid por el que se informa que no existe objeción a la instalación de la planta.
El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 07/02/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/342278).
4. Informe sobre afección al trazado del Canal de la Huerta de Alicante de la Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A., de fecha 04/01/2022, condicionado a las alegaciones indicadas en el mismo.
El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 14/01/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/100139).
5. Informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de fecha 12/07/2021 en el que se informa favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano el Proyecto EIA Planta Solar Fotovoltaica Monforte 1 de 49,99914 MW_p e infraestructuras de evacuación en polígonos 1 y 2 del T.M. de Monforte del Cid.
El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 04/03/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/638787).



6. Resolución de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado del Ministerio de Defensa de fecha 14/02/2022 por la que resuelve conceder autorización a SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA S.L., para la instalación de una central fotovoltaica condicionada expresamente a los requisitos exigidos por el Ejército de Tierra expuestos.
El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 04/03/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/641456).
7. Informe de Nedgia de fecha 28/09/2022 por el que prestan su conformidad al proyecto presentado e informan que el constructor adjudicatario de las obras tiene que poner en conocimiento de los Servicios Técnicos de zona, la fecha de inicio de las obras, así como las aclaraciones que consideren oportunas, como las medidas de seguridad a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas.
El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 03/10/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/3122653).
8. Informe de la Dirección General de Obras Públicas y Movilidad Sostenible, de fecha 06/05/2022, por el que se informa favorablemente sobre la tramitación de la Autorización Administrativa Previa, Autorización de Construcción y Autorización de Implantación por el procedimiento integrado de autorización de la planta solar fotovoltaica "PFV MONFORTE 1" e infraestructuras de evacuación en lo referente a infraestructuras públicas de transporte de titularidad autonómica, condicionado al cumplimiento de las alegaciones remitidas el 22/03/2022 por el promotor sobre expediente para la realización de dicho informe.
El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 27/05/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/1702313).
9. Informe de Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE, en adelante), de fecha 24/03/2022, que informa de que, en cuanto a la planta solar fotovoltaica "PSF MONFORTE 1", a la línea subterránea a 30 kV de interconexión, al centro de reparto y a la subestación "S.T. PROMOTORES NOVELDA" 30/220 kV, REE no presenta oposición a los mismos al no existir afecciones a instalaciones propiedad de REE.
El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 21/04/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/1231740).
10. Informe de Telefónica S.A., de fecha 04/01/2022, en el que informa que, una vez analizada la documentación, Telefónica no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente.
El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 14/01/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/100345).
11. Informe de la Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de la Dirección General de Carreteras, de fecha 04/03/2022, por la que se informa en sentido favorable, con carácter vinculante, la ejecución de la "Instalación de producción de energía eléctrica: central fotovoltaica PSF Monforte 1 en suelo no urbanizable, en el término municipal de Monforte del Cid", bajo el cumplimiento del condicionado indicado en el mismo.
El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 06/05/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/1426798).
12. Informe del Servicio de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas de la Dirección General del Agua sobre instalación de producción de energía eléctrica: central fotovoltaica en suelo no urbanizable de fecha 10/10/2022, condicionándola a los requisitos fijados en el mismo.
El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 18/10/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/3303917).



13. Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 20/05/2022, donde se enumerar una serie de mejoras y de medidas correctoras que serían necesarias tener en cuenta y que completarían deficiencias de la propuesta.

El promotor responde en fecha 16/06/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/1933817).

La Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental emite conformidad a las justificaciones y medidas propuestas por el promotor en fecha 12/12/2022.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 15/12/2022 (registro de entrada núm. GVRTE/2022/4167446).

No se ha recibido contestación de los siguientes organismos: Aguas de Alicante, Ayuntamiento de Novelda, Comunidad de Regantes Virgen de la Paz, i-DE, Jarandilla Solar S.L. y SAT San Pascual. Transcurrido el plazo sin que conste respuesta, se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con fecha 18/11/2022, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, emite Informe de Determinación de Afecciones Ambientales del proyecto de planta solar "FV MONFORTE 1" que promueve a SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA, S.L., en Monforte del Cid (Alicante), (expediente (2667800) 70/2022/AIA), en el que se resuelve que el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización, por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental. Los condicionados recogidos en el mismo, se indican en el punto [SEGUNDO](#) de la parte dispositiva de la presente resolución.

Al haberse obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental y haberse presentado la solicitud de autorización administrativa antes del 31/12/2024, en virtud del artículo 19 bis.6 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se continúa la tramitación del expediente desde el 18/11/2022 por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable, emitido el 28/01/2020, por el Ayuntamiento de Monforte del Cid en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas 150 y 342 del polígono 1 y las parcelas 27, 39, 43 del polígono 2, donde se ubicarán los grupos generadores. Igualmente consta informe del Ayuntamiento de Monforte del Cid sobre los caminos que transcurren por las parcelas 9004 y 9005 del polígono 2, que indica que no aparecen incluidos en el inventario de caminos municipales, con lo que se presume que se trata de caminos privados que dan acceso a las fincas incluidas en la actuación fotovoltaica, por lo que no existe inconveniente para la eliminación de estos caminos por parte de ese ayuntamiento.



Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 03/01/2023 y 13/12/2022, respectivamente. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto [PRIMERO](#) de la parte dispositiva de la presente resolución.

ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS Y A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, así como por el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales emitido el 18/11/2022, por parte de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, se presenta por parte de SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA, S.L.:

- Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV MONFORTE 1" de 43,56 MW (potencia instalada) mediante estructura fija" (con visado núm. VA04551/23 del COGITI de Valencia de fecha 21/04/2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del 10/05/2023.
- Proyecto de una línea aéreo/subterránea a 30 kV simple circuito de abonado, desde el CR de la nueva planta solar fotovoltaica en estructura fija "Monforte 1" de 49,99 MW_p, hasta la nueva ST 30/220 kV "Promotores Novelda" firmado por técnico competente en fecha 21/04/2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del 27/04/2023.
- Anexo al Proyecto de una línea aéreo/subterránea a 30 kV simple circuito de abonado, desde el CR de la nueva planta solar fotovoltaica en estructura fija "Monforte 1" de 49,99 MW_p, hasta la nueva ST 30/220 kV "Promotores Novelda" firmado por técnico competente en fecha 23/05/2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del 26/05/2023.

Este Anexo incluye las medidas adoptadas para la prevención de la electrocución y contra la colisión de la avifauna en el tramo aéreo de la misma, conforme Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las modificaciones introducidas por estos proyectos consisten básicamente en:

- Desafección de las parcelas 22, 101, 126, 129 y 317 del polígono 1 de Monforte del Cid.
- Superficie ocupada: reducción en un 8,53 %, pasando de 56,48 ha a 51,66 ha.
- Paneles fotovoltaicos: aumento de la potencia unitaria de 530 a 565 W_p, reduciendo el número de paneles de 94.338 a 88.506 y el número de estructuras soporte de 3.494 a 3.278.
- Línea de evacuación: aumento de la longitud de 8.848 m a 8.887 m.



EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La central fotovoltaica evacuará la energía generada mediante una línea aéreo-subterránea de 30 kV entre el Centro de Reparto de la central fotovoltaica hasta la subestación 30/220 KV "S.T. PROMOTORES NOVELDA". Desde ésta partirá una línea subterránea de 220 kV hasta la "SET Novelda" en 220 kV, propiedad de REE.

Ni la subestación "S.T. PROMOTORES NOVELDA" ni la línea de 220 kV son objeto de la presente autorización pese a haberse realizado su tramitación conjuntamente con la central fotovoltaica y la línea de 30 kV en el expediente, siendo la razón el haber constatado este centro directivo que tales instalaciones acaban de ser autorizadas por Resolución, de 20/04/2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Vulpes Velox Invest, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Bilyana 1, de 58,18 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en Monóvar, Novelda y Aspe (Alicante), todo ello por no poder recaer una doble autorización administrativa previa sobre el mismo ámbito objetivo o material, y que no siendo discutida la competencia para otorgar esta autorización previa por la Administración General del Estado, las autorizaciones de construcción y de explotación subsiguientes corresponden ya a dicha administración. Dicho lo anterior, y atendiendo a los acuerdos que los promotores que comparten infraestructuras de evacuación tienen suscritos, debe significarse que SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA S.L. debió poner en conocimiento de esta Administración tal situación. Consta en el expediente acuerdo, de fecha 05/05/2023, entre SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA S.L., agente promotor de la central fotovoltaica "FV MONFORTE 1" y ACTIVO SOLAR, S.L., agente promotor de la central fotovoltaica "FV MONFORTE 2" para el uso compartido de la infraestructura común de evacuación (en concreto, del trazado de la zanja de evacuación en la que irán ubicadas las líneas subterráneas de 30kV de cada central, que parten desde los respectivos centros de reparto hasta la "S.T. PROMOTORES NOVELDA). Consta acuerdo, de fecha 22/05/2023, entre estos promotores para compartir el transformador de potencia 30/220 kV, 80/100 MVA (ONAN/ONAF), de la subestación colectora "S.T. PROMOTORES NOVELDA", incluido en la autorización administrativa previa de la central fotovoltaica "FV Bilyana 1" mencionada anteriormente.

Igualmente consta acuerdo de fecha 18/04/2023 entre los promotores Vulpes Velox Invest, S.L. ("FV Bilyana 1" y "FV Bilyana 2", con propuesta de fusión en "FV MONOVER"), Solaer Energías Bahía Blanca, S.L. ("FV MONFORTE 1"), Activo Solar, S.L. ("FV MONFORTE 2"), ES Generación Verde 4, S.L. ("FV Salinetas") y ES Planta Solar 5, S.L. ("FV Salinetas II") para compartir la titularidad, uso y acceso a las infraestructuras comunes de las instalaciones de generación de los promotores hasta conectar con el nudo Novelda 220 kV, que incluyen la nueva subestación SE colectora 220 kV, con tensión 220 kV y ubicada en el término municipal de Novelda (Alicante) y la línea subterránea de evacuación de 220 kV SE colectora 220 kV– SE REE NOVELDA 220, ubicada en el término municipal de Novelda y ya autorizadas, como se ha indicado.



Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte / distribución, depositada en fecha 19/07/2019 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032019V268, para una instalación de producción denominada "FV Monforte 1" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Monforte del Cid y de 50 MW instalados, por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por parte de esta Dirección General fue comunicada al Operador del Sistema, en fecha 24/10/2019, la adecuada presentación de la citada garantía por parte del promotor.

El promotor dispone de permiso de acceso (según comunicación de referencia DDS.DAR.19_6468 de 15 de noviembre de 2019) y permiso de conexión (según comunicación de referencia DDS.DAR.20_3192 de 17 de agosto de 2020) otorgados por REE relativos a la solicitud de la instalación "FV MONFORTE 2", con una potencia instalada/nominal de 50,0/37,226 MW en la subestación "SET Novelda" 220 kV.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (43,56 MW) a la capacidad de acceso otorgada (37,226 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso

ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.
- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Monforte del Cid de fecha 28/07/2022 en el que se informa que:

"En cuanto a la valoración favorable o desfavorable de los puntos descritos en el artículo 30º.2 del citado Decreto Ley cabe decir



- a) que la actuación propuesta cumple con los criterios referidos en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto ley 14/2020,
- b) a su vez cumple con el artículo 211.1, párrafo d) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio puesto que aun cuando de acuerdo al Plan General artículo 6.21, no está contemplado el uso de generación de energía renovable que nos ocupa, tampoco consta una prohibición expresa del mismo,
- c) por lo que se refiere al artículo 220.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje:
- a) Una valoración positiva de la actividad solicitada.
- En estos últimos tiempos y en consonancia con lo esgrimido en el Decreto ley 14/2020 se hace necesaria la producción de energías renovables y aún más considerando la proximidad a poblaciones importantes con un consumo considerable de energía.
- b) La necesidad de emplazamiento en el medio rural.
- Este emplazamiento en el medio rural se hace necesario ya que no existen suficientes cubiertas de edificaciones en suelo urbano para albergar toda la superficie que se pretende implantar por lo que se hace necesario su ubicación en suelo no urbanizable.
- c) La mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.
- En el término municipal de Monforte del Cid existen varias fincas en suelo no urbanizable que se encuentran sin cultivo desde hace más de veinte años, como es el presente caso, en las que además proliferan las malas hierbas lo que trae consigo una sensación de abandono, la ubicación de la instalación y su mantenimiento amortiguarían esta sensación de abandono.
- La línea eléctrica de evacuación es subterránea y tiene una longitud aproximada de 6.540 metros, y no se considera una distancia excesiva al punto de conexión u otra subestación por lo que impacto será de escasa entidad.
- d) La utilización racional del territorio.
- En concreto en la superficie donde se pretende ubicar la instalación y tal y como se puede visualizar en las imágenes del Instituto Cartográfico Valenciano no se ha llevado a cabo labores agrícolas en al menos veinte años, por lo que se intuye que se trata de una zona de baja productividad agrícola o bien en la que la inversión para conseguir una productividad óptima superaría la inversión habitual por lo que hasta la fecha no se ha llevado a cabo.
- d) Cualquier otra cuestión que el Ayuntamiento considere relevante a efectos del ejercicio de su autonomía y de las competencias que le son propias, especialmente sobre su planeamiento urbanístico.



Según el artículo 6.16. del Plan General de Ordenación Urbana; artículo 6.16.s) La parcela mínima para implantación de infraestructuras (en los tipos de suelo donde se autoricen y con las condiciones establecidas en los artículos preceptivos) será la existente, salvo que afecte a varias fincas en cuyo caso se requerirá tramitación de Plan Especial correspondiente.”

El 27/05/2022 se solicitó al Ayuntamiento de Novelda el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, no constando en el expediente respuesta a dicha petición. Pasado el plazo para la emisión de dicho informe, se continúa la tramitación conforme al artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente. A la vista de esta, la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo ha elevado propuesta en los términos que se recogen en la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo, en lo referente a la central fotovoltaica “FV MONFORTE 1” y la línea de 30 kV hasta la subestación 30/220 kV “S.T. PROMOTORES NOVELDA”, corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, desarrollado en la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde a esta Dirección General la resolución del presente procedimiento.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.



Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De conformidad con el artículo 19 bis del Decreto-ley 14/2020 (introducido por Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania), la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido al procedimiento de determinación de afecciones ambientales. Éste determinará si el proyecto puede continuar con su tramitación por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental.

Los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental se declaran de urgencia por razones de interés público siempre que se presentan las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024. A estos proyectos les será aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, las modificaciones establecidas en dicho Decreto-ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021³, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138/29.07.2021), por lo que se

³ https://dogv.gva.es/datos/2021/07/29/pdf/2021_7531.pdf



encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que ésta no genera incidencias negativas en el sistema.



De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que las mismas puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico. En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30



años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes. Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica “FV MONFORTE 1” para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA, S.L. de la central fotovoltaica “FV MONFORTE 1” para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:



Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 1	Parcelas: 150 y 342
	Polígono: 2	Parcelas: 27, 39 y 43
Área de la superficie ocupada (ha)	51,6627	
Área de la superficie vinculada (ha)	134,0290	

Sometida a las siguientes condiciones:

Ordenación del territorio: Según lo recogido en el informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 13/12/2022, se considera viable con afección ligera y se concluye que deberán plantearse medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Infraestructura Verde y Paisaje: Según lo recogido en el informe, de 03/01/2023, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, está condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajísticas siguientes:

- Se cubrirán los caminos nuevos con zahorras de tonalidades parecidas a las del terreno circundante.
- Se pintarán las casetas y edificaciones prefabricadas con los colores marrones claros, ocre o terrosos del terreno.



- Se realizarán desmontes y terraplenes, conforme a los validados en el proyecto, para configurar nuevos bancales de mayor superficie, respetando al máximo los perfiles naturales del terreno.
- Se realizará siembra de apoyo con semillas de especie herbáceas autóctonas para acelerar la revegetación de los pastizales existentes en el espacio libre dentro de los recintos vallados.
- Se eliminará el vallado del recinto que no dispone de paneles y se dejará el terreno en su estado actual.
- La separación entre el vallado del recinto Norte y el recorrido modificado del sendero será variable oscilando entre 5 y 10 m.
- La separación del vallado en la zona de confluencia de recintos a ambos lados de la vía pecuaria tendrá una anchura variable que oscilará entre 10 y 20 m del límite del camino a uno y otro lado. En el resto de los casos, el vallado más próximo al camino no estará a menos de 10 m de su límite.
- En el espacio de transición entre los recorridos escénicos (vía pecuaria, sendero, ...) se plantarán bosquetes con especies arbustivas y arbóreas de pequeño porte con carácter autóctono (coscoja, espino negro, enebro y Anthyllis cytisoides) y un porte mínimo de 80-100 cm. También se incluirán en 1/3 de los bosquetes, como mínimo, especies arbóreas autóctonas de mayor porte.
- Se mantendrán los elementos del paisaje identificados en el plano 06.1: las masas vegetales, los árboles sueltos existentes y los bancales o caminos (elementos lineales, según el plano).

Esta autorización de implantación en suelo no urbanizable quedará condicionada a lo establecido en el Informe del Ayuntamiento, de 28/07/2022, en particular a lo dispuesto en su último párrafo respecto al art. 6.16.s) de su Plan General de Ordenación Urbana respecto a la parcela mínima para implantación de infraestructuras y la afección de estas a varias fincas.

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el **Anexo I** se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “FV MONFORTE 1”, incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta, consistente en una línea aéreo/subterránea de 30 kV entre el centro de reparto y la subestación “S.T. PROMOTORES NOVELDA”.



Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA, S.L.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV MONFORTE 1
TITULAR	SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA, S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Monforte del Cid (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Monforte del Cid, Novelda (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW_n)	43,56
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW_p)	50,00589
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	43,56
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	37,226
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Transporte



PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	SET Novelda 220 kV, titularidad de REE
-------------------------------------	----------------------------------------

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 1	Parcelas: 150 y 342		
	Polígono: 2	Parcelas: 27, 39, 43 y 9004		
Área de la superficie de vallado (m²)	Superficie por parcela:			
	POL	PARC	REFERENCIA CATASTRAL	SUP. OCUPADA (m²)
	1	150	03088A001001500000LS	27.763,00
	1	342	03088A001003420000LZ	54.321,00
	2	27	03088A002000270000LS	65.089,00
	2	39	03088A002000390000LQ	89.134,00
	2	43	03088A002000430000LP	280.320,00
TOTAL: 516.627				

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	88.506
Área unitaria del módulo (m²)	2,278 x 1,134
Potencia unitaria máxima (W_p)	565
Potencia total módulo (kW_p)	50.005,89



Tipo de células	Silicio monocristalino de alta eficiencia
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (º)	Al Sur e inclinados con un ángulo de 20º
Orientación	Fijas biposte
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación
Nº de estructuras soporte	3.278

ESTACIONES SOLARES (INVERSOR+CENTRO DE TRANSFORMACIÓN)							
INVERSORES							
Núm. inversores	12						
Potencia unitaria nominal (kWn)	3.630						
Potencia total nominal (kWn)	43.560						
CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES							
	ESTACIÓN	INVERSOR	Núm. DC BOX	Núm. STRINGS	MÓDULOS/ STRING	MÓDULOS	POTENCIA PICO (kW _p)
	1	INVERSOR 1	12	240	27	6.480	3.661,20
	2	INVERSOR 2	12	261	27	7.047	3.981,56
	3	INVERSOR 3	14	286	27	7.722	4.362,93
	4	INVERSOR 4	14	291	27	7.857	4.439,21
	5	INVERSOR 5	13	272	27	7.344	4.149,36
	6	INVERSOR 6	14	281	27	7.587	4.286,66
	7	INVERSOR 7	14	285	27	7.695	4.347,68



8	INVERSOR 8	14	280	27	7.560	4.271,40
9	INVERSOR 9	14	276	27	7.452	4.210,38
10	INVERSOR 10	13	266	27	7.182	4.057,83
11	INVERSOR 11	14	279	27	7.533	4.256,15
12	INVERSOR 12	13	261	27	7.047	3.981,56
TOTAL		161	3.278		88.506	50.005,89

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN

Núm. total	12
Potencia (kVA)	3.800
Tensiones nominales (kV)	30/0,66 kV
Tipología	Celdas SF ₆ 2L+1P

INTERCONEXIÓN INTERNA

Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U₀/U_n (kV)	30 kV
Tipo cable	AI HEPRZ1 18/30 H25
Características interconexión entre centros de transformación	Línea 1 (E1, E2, E5, CR): 2.266 m E1-2-5: sección 3x150 mm ² , longitud 1.433 m. E5-CR: sección 3x240 mm ² , longitud 833 m. Línea 2 (E3, E4, E6, CR): 1.958 m E3-4-6: sección 3x150 mm ² , longitud 952 m. E6-CR: sección 3x240 mm ² , longitud 1.006 m. Línea 3 (E8, E7, E11, CR): 695 m,



	E8-7-11: sección 3x150 mm ² , longitud 526 m. E11-CR: sección 3x240 mm ² , longitud 169 m. Línea 4 (E9, E10, E12, CR): 934 m, E9-10-12: sección 3x150 mm ² , longitud 443 m. E12-CR: sección 3x240 mm ² , longitud 491 m.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CENTRO DE REPARTO	
Transformador SSAA	1
Potencia (kVA)	50
Tensiones nominales (kV)	30/0,4 kV
Tipología	Celdas SF ₆ 5L+1P

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO O NO COMPARTIDO HASTA LA SUBESTACIÓN “S.T. PROMOTORES DE NOVELDA” 30/220 kV

LÍNEA 30 kV CR “FV MONFORTE 1” – “S.T. PROMOTORES NOVELDA”		
Origen	Centro de reparto ST “FV MONFORTE 1” 30 kV	
Final	S.T. PROMOTORES NOVELDA 30/220 kV	
Longitud total línea (m)	8.887	
TRAZADO SUBTERÁNEO		
Punto: Monforte del Cid	Polígono 1	Parcelas: 342, 9030, 9011
	Polígono 3	Parcelas: 9011 y 9001
	Polígono 5	Parcelas: 9024, 9014, 9031, 9024, 9030, 9023 y 9001
	Polígono 6	Parcelas: 9011 y 9012
	Polígono 10	Parcelas: 138, 9014, 9002, 9015, 9010 y 22
	CL VIAL 1 UBZ8 (UZI-1)	



	CL VIAL 6 UBZ8 (UZI-1)	
	Calle Gurugú	
	Av. Novelda	
	Calle Dr. Marañón	
Municipio: Novelda	Polígono 17	Parcelas: 9004
	Polígono 20	Parcelas: 51, 9030, 9002, 9006, 9024 y 167, camino sin catastrar, de conexión entre camino en parcela 9006 y camino en parcela 9024. Linda con parcelas 327, 331, 158 y 163.
TRAZADO AÉREO		
Municipio: Monforte del Cid	Polígono 10	Parcelas: 22 y 9003
Municipio: Novelda	Polígono 17	Parcelas: 9005 y 9004
	Polígono 20	Parcelas: 51 y 9001
CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Tipo de instalación	Línea eléctrica aéreo-subterránea	
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Tercera	
Zona Aplicada	A	
Sistema	Corriente alterna trifásica 50 Hz	
Tensión nominal (kV eficaz)	30	
Tensión más elevada de la red (kV eficaz)	36	
RECORRIDO AÉREO		



Recorrido	De apoyo núm. 1 (transición subterránea/aérea) a apoyo núm. 2 (transición aérea/subterránea), para realizar el cruzamiento con el río Vinalopó.
Tipo conductor de fase	242-AL1/39-ST1A (LA-280) dúplex + OPGW 8.
Material conductor de fase	Aluminio + Acero
Sección total conductor de fase (mm²)	281,1
Diámetro aparente (mm)	21,8
Potencia admisible (MVA x circuito)	60,13
Núm. de conductores por fase	2
Núm. de circuitos autorizados a tender	1
Longitud aérea (m)	143
Configuración	Doble circuito (el 2º circuito corresponde a la PSFV "Monforte 2")
Tipo de cable de tierra	OPGW-24
Sección resistente cable de tierra (mm²)	180
Diámetro exterior (mm)	16
Núm. cables de tierra	1
Tipo de aislador (material)	Vidrio
Núm. apoyos total de la línea	2
Material de los apoyos	Metálicos y galvanizados en caliente
RECORRIDO SUBTERRÁNEO	



Recorrido	Tramo 1: Desde la celda del centro de reparto hasta el apoyo núm. 1. Tramo 2: desde apoyo núm. 2 hasta la celda de la subestación colectora "S.T. PROMOTORES NOVELDA".
Longitud (m)	6.678 + 2.066 = 8.744
Tipo conductor de fase	HEPRZ1 18/30 kV 3(3 x 400) mm ² K Al+ H25 + F.O (OPTRAL-0x9/125 ARM)
Tipo de canalización	Directamente enterrada/entubada en los cruzamientos
N.º de circuitos	1 (se comparte la zanja con un 2º circuito de la PSFV "Monforte 2")
Material conductor de fase	Al
Material de la pantalla	Hilos Cu
Sección total conductor de fase (mm²)	400
Sección de la pantalla (mm²)	25
Potencia admisible (MVA x circuito)	69,6

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo los apoyos de la línea eléctrica.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	17.793.478,65 € (15.892.820,7 € central fotovoltaica + 1.900.657,95 € LSMT 30 kV)
Presupuesto de	1.501.176,71 €



desmantelamiento (€)

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el informe de determinación de afecciones ambientales del proyecto, de fecha 18/11/2022, que concluye que deben seguirse las obligaciones establecidas en la legislación sectorial de aplicación. En particular y sin carácter exhaustivo, cabe citar por su carácter ambiental:

“- Se respetará la zona de flujo preferente (ZFP) de los barrancos presentes en el ámbito de actuación, ajustando el diseño a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la ocupación de sus zonas de policía.

- Se respetará el ancho legal de las vías pecuarias y se solicitará la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías pecuarias de la Comunitat Valenciana. Asimismo, se respetará la prioridad de paso a ganado y personas, evitando el desvío o interrupción prolongada de su marcha, y se restaurará la vía pecuaria a su estado original tras la instalación de la línea de evacuación.

- Dada la cercanía a terreno forestal, los trabajos que se realicen deben tener en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

- En la parte aérea de la línea de evacuación que atraviesa terreno forestal deberá aplicarse el Decreto 150/2010, de 24 de septiembre.

- Se deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención de electrocución y colisión de la avifauna previstas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, en el tramo de la línea que cruza en aéreo el río Vinalopó.

- Contará con un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental cuyas acciones propuestas deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y la comprobación de su eficacia. La documentación deberá estar a disposición de las autoridades competentes.

- El desmantelamiento y la restauración de los terrenos a su estado anterior, se llevará a cabo de acuerdo con el plan de desmantelamiento presentado, tras emitirse la correspondiente autorización administrativa de cierre definitivo de la central.”

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.



El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

Se ha solicitado autorización de ocupación temporal en vías pecuarias, en concreto, sobre Vereda del Cid, Cordel de la carretera de Novelda a Agost, Vía Pecuaria Pilar Del Cid y Vía Pecuaria Vereda de Castilla, junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido al trámite de información pública.

El inicio de la instrucción de los expedientes de autorización de ocupación en vía pecuaria requiere necesariamente de la resolución previa, favorable, de la autorización sustantiva de la instalación. En virtud de lo anterior, se informa con el presente, y a los efectos oportunos, sobre la autorización administrativa de construcción de la referida instalación para que se continúe con la instrucción de autorización de ocupación por parte del órgano competente para resolver y comiencen a computar los plazos establecidos en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, desde la comunicación de la resolución administrativa de la instalación.

TERCERO. Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa de la subestación “S.T. PROMOTORES NOVELDA” 30/220 kV y de la línea aéreo/subterránea de 220 kV que la conecta con la subestación “ST NOVELDA 220 kV.

Se desestima la solicitud de autorización administrativa previa de la subestación “S.T. PROMOTORES NOVELDA” 30/220 kV y de la línea aéreo/subterránea de 220 kV que la conecta con la subestación “ST NOVELDA 220 kV”, titularidad de REE, por ser competencia estatal, al haber sido presentadas ante la Administración General del Estado como parte de la evacuación de dos centrales fotovoltaicas de potencia instalada superior a los 50 MW, y haber sido objeto de la Resolución⁴ de 20/04/2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Vulpes Velox Invest, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Bilyana 1, de 58,18 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en Monóvar, Novelda y Aspe (Alicante), del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

⁴ B.O.E. Núm. 130, del 01/06/2023, <https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13044.pdf>.



CUARTO. Declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea eléctrica de evacuación de 30 kV CR - “S.T. PROMOTORES NOVELDA” autorizada en el punto SEGUNDO de la presente resolución.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica de evacuación 30 kV entre el Centro de Reparto y la “S.T. PROMOTORES NOVELDA”, autorizada en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución, situada en las parcelas de los términos municipales de Monforte del Cid y Novelda (Alicante) indicadas en dicho punto.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye en [Anexo III](#) la relación de bienes y derechos afectados, que queda limitada a la parte de la evacuación comprendida entre el centro de reparto y la subestación “S.T.PROMOTORES NOVELDA”, correspondiente a la infraestructura que conducirá toda la potencia de la planta. Quedan fuera de esta declaración de utilidad pública las líneas y otros equipos, aguas arriba del centro de reparto, por no desempeñar función de evacuación de toda la potencia de la central.

QUINTO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto SEGUNDO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto de instalación solar fotovoltaica “FV MONFORTE 1” de 43,56 MW (potencia instalada) mediante estructura fija” (con visado núm. VA04551/23 del COGITI de Valencia de fecha 21/04/2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del 10/05/2023.
- Proyecto de una línea aéreo/subterránea a 30 kV simple circuito de abonado, desde el CR de la nueva planta solar fotovoltaica en estructura fija “Monforte 1” de 49,99 MW_p, hasta la nueva ST 30/220 kV “S.T. PROMOTORES NOVELDA” firmado por técnico competente en fecha 21/04/2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del 27/04/2023.



- Anexo al Proyecto de una línea aéreo/subterránea a 30 kV simple circuito de abonado, desde el CR de la nueva planta solar fotovoltaica en estructura fija "Monforte 1" de 49,99 MW_p, hasta la nueva ST 30/220 kV "S.T. PROMOTORES NOVELDA" firmado por técnico competente en fecha 23/05/2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del 26/05/2023.

La presente autorización perderá su vigencia en caso de no obtenerse la autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas con las centrales fotovoltaicas "FV Bilyana 1", "FV Bilyana 2", "FV MONFORTE 2", "FV Salinetas" y "FV Salinetas II", consistentes en la subestación 30/220 KV "S.T. PROMOTORES NOVELDA" y la línea subterránea de 220 kV que la une con la "SET Novelda" en 220 kV, propiedad de REE, y que disponen de autorización administrativa previa por Resolución⁵ de 20/04/2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tramitada bajo el expediente SGEE/PFot-480.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (43,56 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (37,226 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control,

⁵ B.O.E. Núm. 130, del 01/06/2023, <https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/01/pdfs/BOE-A-2023-13044.pdf>



acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Atendiendo a la documentación presentada para acreditar la capacidad económico-financiera de la empresa solicitante y de la viabilidad del proyecto, basada en la financiación del 100% de su presupuesto de ejecución con fondos propios de los socios de aquella que se han declarado en el procedimiento, deberá justificarse a este centro directivo en el plazo máximo de un (1) mes que dichos socios han puesto a disposición de la titular de la presente autorización los mismos. La presente resolución quedará revocada, previo trámite de audiencia, en caso contrario.



La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.
8. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
9. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
10. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
12. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22/10/2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6.389 de fecha 03/11/2010.



13. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental de la línea de evacuación y el Informe de Afecciones Ambientales del resto de la instalación. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 3.918.624,31 € (tres millones novecientos dieciocho mil seiscientos veinticuatro millones de euros con treinta y un céntimo de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía para la concesión de las autorizaciones administrativas previa y de construcción, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.



16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
20. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
21. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 17.793.478,65 € (diecisiete millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos de euro)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.



El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

22. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

SÉPTIMO. Aprobación del plan de desmantelamiento de las instalaciones autorizadas y y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fechas 03/01/2023, el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado [SEGUNDO](#), cuyo presupuesto asciende a 1.501.176,71 € (un millón quinientos un mil ciento setenta y seis euros con setenta y un céntimos de euro) y con el alcance siguiente:

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

- Desconexión de la red eléctrica.
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea.
- Retirada de las estaciones, casetas de almacén y comunicación y el CPM.
- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Demolición de las cimentaciones.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales de acceso, interiores y perimetrales.
- Restitución final.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de fecha 20/05/2022 y 12/12/2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

OCTAVO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.



Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).
- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

En particular, la presente resolución se notificará a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico atendiendo a que por la presente se han desestimado solicitudes indicadas en los Puntos por tratarse de infraestructuras de evacuación compartidas tramitadas y ya autorizadas por dicho órgano de la Administración General del Estado.

- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no



mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En València, a 02 de junio de 2023. La Directora General de Industria, Energía y Minas: Silvia Cerdà Alfonso.



Anexo I. Vallado "FV MONFORTE 1" (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

"FV MONFORTE 1" Vértices que delimitan el vallado COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30								
VÉRTICE	X_ETRS89	Y_ETRS89	VÉRTICE	X_ETRS89	Y_ETRS89	VÉRTICE	X_ETRS89	Y_ETRS89
1	699.335,67	4.254.797,89	29	699.351,37	4.254.304,65	57	699.782,98	4.255.167,81
2	699.334,49	4.254.808,24	30	699.350,66	4.254.295,30	58	699.809,19	4.255.171,62
3	699.354,62	4.254.843,57	31	699.320,69	4.254.231,77	59	699.823,57	4.255.174,23
4	699.382,21	4.254.912,77	32	699.311,90	4.254.230,31	60	699.829,25	4.255.156,00
5	699.382,69	4.254.912,93	33	699.305,83	4.254.242,88	61	699.846,34	4.255.144,55
6	699.403,49	4.254.919,69	34	699.258,76	4.254.327,60	62	699.845,48	4.255.140,30
7	699.411,95	4.254.900,64	35	699.257,42	4.254.338,59	63	699.842,56	4.255.121,34
8	699.421,14	4.254.872,09	36	699.242,74	4.254.366,75	64	699.844,17	4.255.092,66
9	699.420,58	4.254.860,88	37	699.228,46	4.254.392,26	65	699.842,17	4.255.062,74
10	699.426,68	4.254.830,73	38	699.221,32	4.254.401,51	66	699.842,75	4.255.046,66
11	699.433,65	4.254.809,93	39	699.218,83	4.254.423,06	67	699.852,18	4.255.023,72
12	699.442,39	4.254.793,89	40	699.236,19	4.254.478,75	68	699.866,41	4.255.009,47
13	699.451,04	4.254.758,32	41	699.257,64	4.254.527,03	69	699.869,34	4.254.998,64
14	699.453,60	4.254.751,62	42	699.270,52	4.254.580,36	70	699.866,44	4.254.984,96
15	699.453,60	4.254.725,84	43	699.280,15	4.254.642,46	71	699.862,73	4.254.975,34
16	699.454,71	4.254.692,92	44	699.299,32	4.254.702,56	72	699.855,06	4.254.962,21
17	699.453,27	4.254.648,50	45	699.316,98	4.254.760,59	73	699.846,64	4.254.959,59
18	699.451,94	4.254.630,65	46	699.327,40	4.254.766,67	74	699.838,11	4.254.923,76
19	699.451,71	4.254.594,41	47	699.478,15	4.255.006,98	75	699.837,18	4.254.906,37
20	699.449,28	4.254.576,02	48	699.477,52	4.255.043,29	76	699.833,61	4.254.890,83
21	699.377,66	4.254.573,61	49	699.481,34	4.255.057,68	77	699.835,43	4.254.847,23
22	699.378,74	4.254.476,59	50	699.505,40	4.255.102,71	78	699.834,07	4.254.826,08
23	699.390,71	4.254.455,58	51	699.506,92	4.255.140,15	79	699.836,07	4.254.809,78
24	699.390,63	4.254.428,93	52	699.664,30	4.255.169,99	80	699.844,84	4.254.783,75
25	699.387,07	4.254.405,39	53	699.702,45	4.255.177,98	81	699.856,32	4.254.746,15
26	699.389,39	4.254.388,81	54	699.712,22	4.255.170,74	82	699.855,61	4.254.733,66
27	699.391,05	4.254.380,92	55	699.718,52	4.255.159,19	83	699.852,46	4.254.724,65
28	699.368,19	4.254.336,98	56	699.740,62	4.255.161,49	84	699.844,02	4.254.708,71

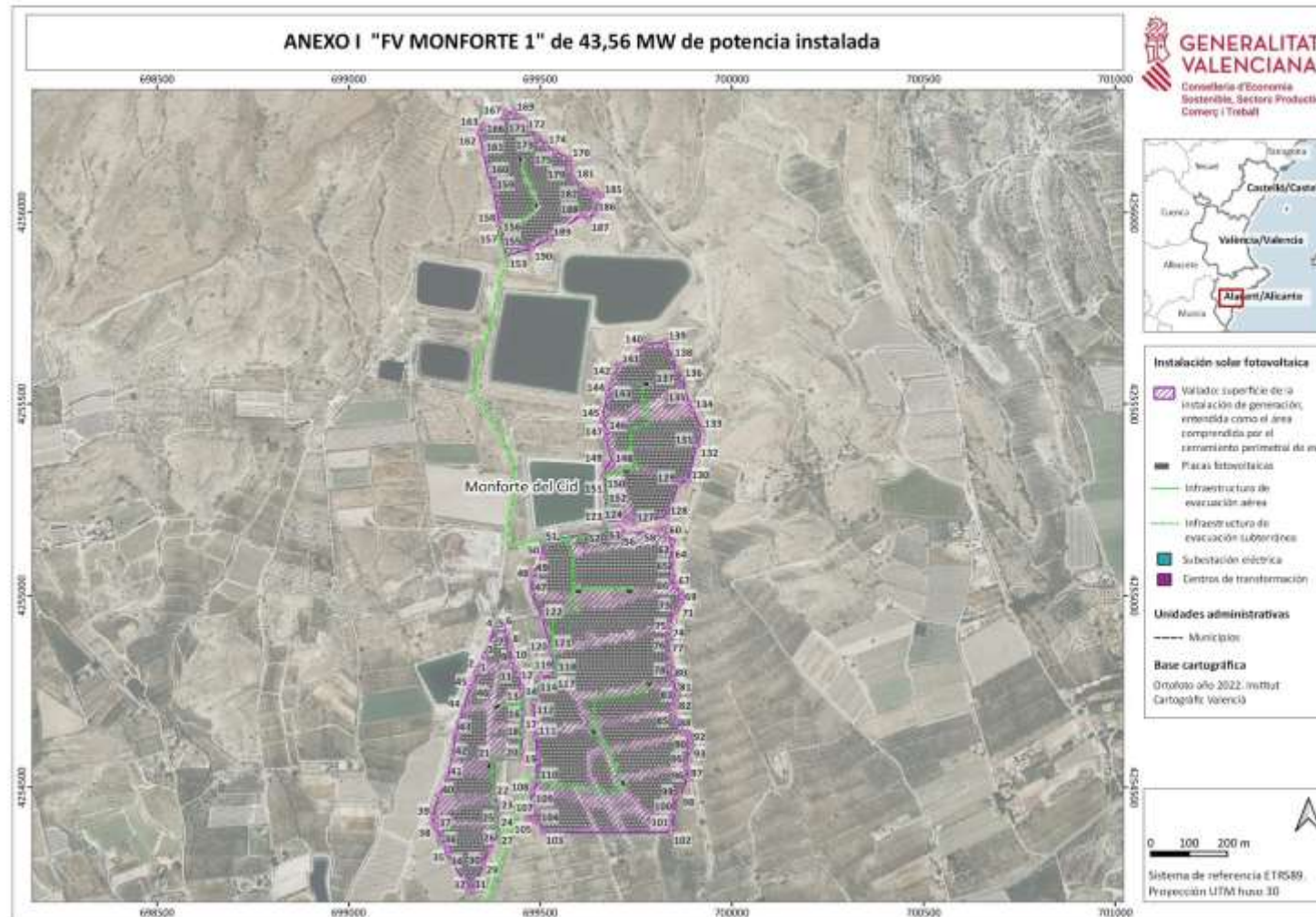


"FV MONFORTE 1" Vértices que delimitan el vallado COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30

VÉRTICE	X_ETRS89	Y_ETRS89	VÉRTICE	X_ETRS89	Y_ETRS89	VÉRTICE	X_ETRS89	Y_ETRS89
85	699.842,45	4.254.694,30	113	699.481,82	4.254.755,26	141	699.705,52	4.255.602,52
86	699.845,63	4.254.684,77	114	699.491,21	4.254.782,62	142	699.691,52	4.255.571,47
87	699.850,01	4.254.676,69	115	699.501,28	4.254.788,14	143	699.682,87	4.255.547,98
88	699.854,65	4.254.670,09	116	699.531,07	4.254.791,49	144	699.675,52	4.255.527,70
89	699.880,07	4.254.640,79	117	699.537,12	4.254.791,12	145	699.661,98	4.255.461,41
90	699.888,36	4.254.632,55	118	699.539,94	4.254.799,30	146	699.671,91	4.255.429,66
91	699.892,05	4.254.623,54	119	699.537,95	4.254.804,32	147	699.670,36	4.255.411,53
92	699.893,12	4.254.615,97	120	699.526,47	4.254.851,95	148	699.687,80	4.255.343,26
93	699.892,74	4.254.607,93	121	699.527,31	4.254.860,82	149	699.669,54	4.255.343,51
94	699.889,48	4.254.595,26	122	699.503,82	4.254.942,47	150	699.667,76	4.255.312,36
95	699.879,27	4.254.558,55	123	699.670,24	4.255.191,61	151	699.669,82	4.255.263,65
96	699.881,09	4.254.551,22	124	699.721,70	4.255.196,66	152	699.671,82	4.255.256,55
97	699.885,51	4.254.522,02	125	699.727,73	4.255.202,35	153	699.411,98	4.255.886,35
98	699.863,87	4.254.481,37	126	699.737,97	4.255.203,83	154	699.397,30	4.255.941,60
99	699.853,84	4.254.473,05	127	699.743,48	4.255.188,14	155	699.396,71	4.255.944,79
100	699.850,92	4.254.434,44	128	699.831,21	4.255.206,32	156	699.396,17	4.255.947,77
101	699.842,83	4.254.393,15	129	699.859,38	4.255.292,19	157	699.395,63	4.255.950,70
102	699.840,59	4.254.381,71	130	699.887,20	4.255.299,64	158	699.391,87	4.255.971,24
103	699.506,89	4.254.381,71	131	699.905,90	4.255.391,52	159	699.378,45	4.256.057,96
104	699.495,04	4.254.406,17	132	699.911,41	4.255.392,72	160	699.364,20	4.256.096,84
105	699.485,45	4.254.410,62	133	699.921,09	4.255.434,32	161	699.350,96	4.256.154,33
106	699.467,00	4.254.416,11	134	699.897,58	4.255.484,59	162	699.340,21	4.256.206,57
107	699.470,00	4.254.431,22	135	699.887,55	4.255.502,74	163	699.346,07	4.256.221,66
108	699.477,97	4.254.485,44	136	699.869,93	4.255.566,40	164	699.352,86	4.256.225,58
109	699.480,43	4.254.490,88	137	699.856,47	4.255.588,55	165	699.381,18	4.256.232,31
110	699.492,35	4.254.517,17	138	699.842,98	4.255.618,91	166	699.394,69	4.256.238,36
111	699.488,37	4.254.632,45	139	699.827,29	4.255.662,64	167	699.405,88	4.256.251,56
112	699.482,43	4.254.721,41	140	699.774,69	4.255.653,86	168	699.409,22	4.256.260,44



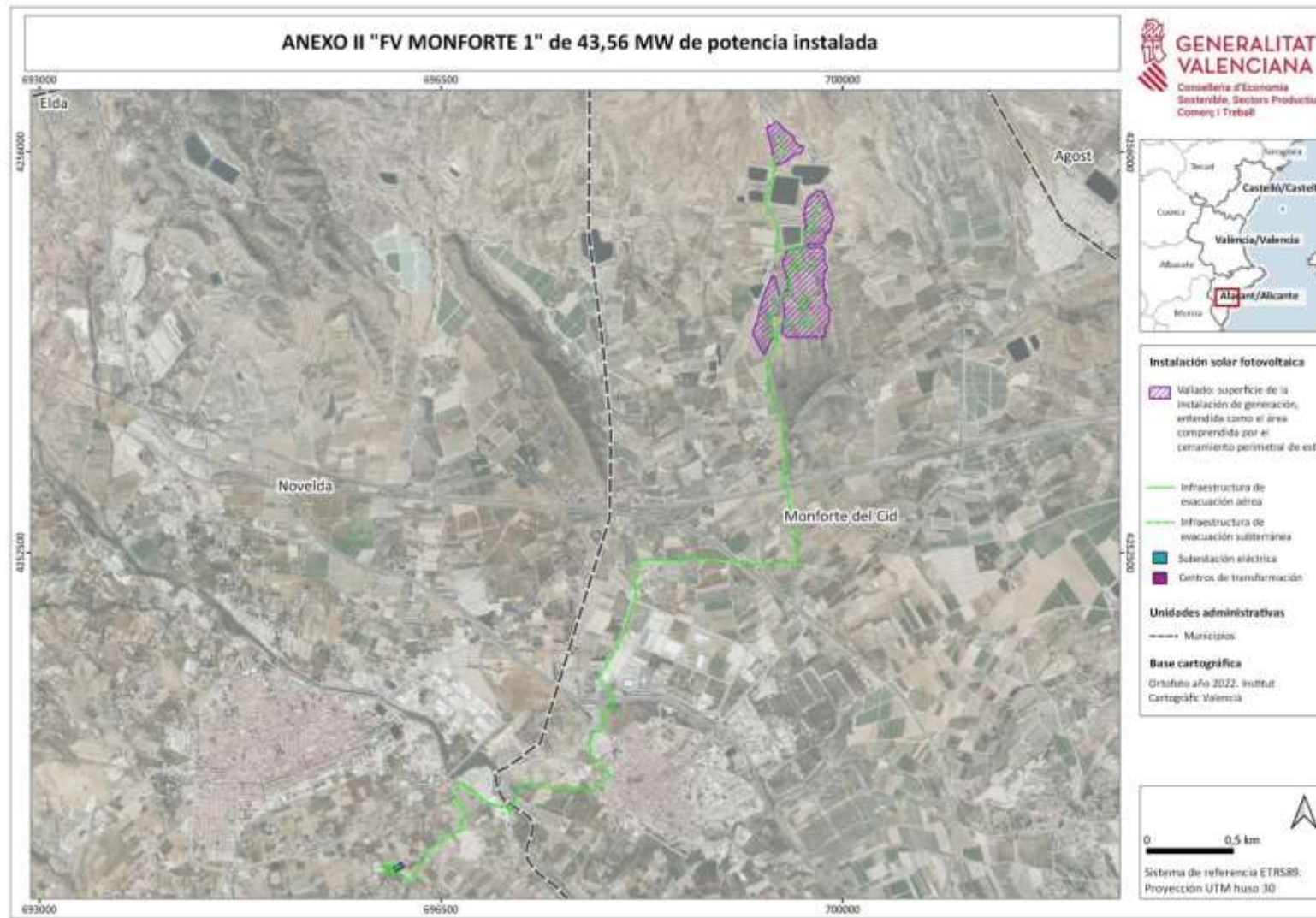
"FV MONFORTE 1" Vértices que delimitan el vallado COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30		
VÉRTICE	X_ETRS89	Y_ETRS89
169	699.430,96	4.256.260,56
170	699.441,20	4.256.250,38
171	699.451,87	4.256.240,24
172	699.459,74	4.256.231,22
173	699.490,23	4.256.196,56
174	699.514,51	4.256.175,21
175	699.539,15	4.256.157,95
176	699.575,81	4.256.140,74
177	699.574,19	4.256.129,44
178	699.573,78	4.256.126,59
179	699.572,00	4.256.119,28
180	699.574,74	4.256.107,28
181	699.587,83	4.256.085,85
182	699.604,83	4.256.068,60
183	699.628,61	4.256.053,29
184	699.649,07	4.256.045,33
185	699.660,28	4.256.044,54
186	699.642,86	4.255.999,41
187	699.626,15	4.255.981,64
188	699.606,89	4.255.992,52
189	699.526,71	4.255.933,42
190	699.477,33	4.255.906,20





Anexo II. Infraestructura de evacuación

Apoyos tramo aéreo LÍNEA 30 kV CR – S.T. PROMOTORES NOVELDA (Coordenadas ETRS89 proyección UTM HUSO 30)			
Apoyo	X_ETRS89	Y_ETRS89	Tipo
Ap 1	697152,12	4250354,50	Paso subterráneo/aéreo
Ap 2	697090,44	4250225,53	Paso aéreo/ subterráneo





ANEXO III. Relación de bienes y derechos afectados

Tramo subterráneo Línea 30 kV

Finca de Proyecto	Catastro		Término Municipal	Servidumbre				Ocupación Temporal (m²)	Naturaleza
	Polígono	Parcela		Canalización		Registros			
				Longitud (m)	Superficie (m²)	Núm.	m²		
2	1	9030	MONFORTE DEL CID	796,9	956,28	1	2	4781,4	Vía de comunicación de dominio público
3	1	9011	MONFORTE DEL CID	13,1	15,72			78,6	Vía de comunicación de dominio público
4	3	9011	MONFORTE DEL CID	325,4	390,48	2	2	1.952,4	Vía de comunicación de dominio público
5	3	9001	MONFORTE DEL CID	220,8	264,96			1.324,8	Vía férrea
6	5	9024	MONFORTE DEL CID	248,1	297,72			1.488,6	Vía férrea
7	5	9014	MONFORTE DEL CID	416,6	499,92			2.499,6	Vía de comunicación de dominio público
8	5	9031	MONFORTE DEL CID	264,7	317,64			1.588,2	Vía de comunicación de dominio público
9	5	9024	MONFORTE DEL CID	40,6	48,72			243,6	Vía férrea
10	5	9030	MONFORTE DEL CID	173,8	208,56			1042,8	Vía de comunicación de dominio público
11	5	9023	MONFORTE DEL CID	93,9	112,68			563,4	Vía férrea
12	5	9001	MONFORTE DEL CID	809,6	971,52			4857,6	Vía de comunicación de dominio público
13	6	9011	MONFORTE DEL CID	254,1	304,92			1.524,6	Vía de comunicación de dominio público
14	-	-	MONFORTE DEL CID	888,5	1.066,2			5331	CL VIAL 1 UBZ8 (UZI-1)
15	-	-	MONFORTE DEL CID	210,8	252,96	3	2	1.264,8	CL VIAL 6 UBZ8 (UZI-1) SUELO PANTALLA PROTECCION



Finca de Proyecto	Catastro		Término Municipal	Servidumbre				Ocupación Temporal (m²)	Naturaleza
	Polígono	Parcela		Canalización		Registros			
				Longitud	Superficie	Núm.	m²		
16	6	9012	MONFORTE DEL CID	38,2	45,84			229,2	Vía de comunicación de dominio público. Autovía A-31
17	10	138	MONFORTE DEL CID	313	375,6	4	2	1878	Suelo UZI-2 RUPERTO CHAPI
18	10	9014	MONFORTE DEL CID	17,6	21,12			105,6	Vía de comunicación de dominio público
19	-	-	MONFORTE DEL CID	54,9	65,88			329,4	Vía de comunicación de dominio público
20	10	9015	MONFORTE DEL CID	259,5	311,4			1.557	Vía de comunicación de dominio público
21	-	-	MONFORTE DEL CID	149,8	179,76			898,8	Calle Gurugu
22	-	-	MONFORTE DEL CID	74,9	89,88			449,4	Av. Novelda
23	-	-	MONFORTE DEL CID	232,8	279,36			1396,8	Calle Dr. Marañón
24	10	9010	MONFORTE DEL CID	717,9	861,48			4307,4	Vía de comunicación de dominio público
25	10	22	MONFORTE DEL CID	11	13,2			66	Pastos
26	20	51	NOVELDA	32,6	39,12			195,6	Pastos
27	17	9004	NOVELDA	521	625,2			3126	Vía de comunicación de dominio público
28	20	9030	NOVELDA	4,7	5,64			28,2	Vía de comunicación de dominio público
29	20	9002	NOVELDA	327,8	393,36			1.966,8	Vía de comunicación de dominio público
30	20	9006	NOVELDA	379,3	455,16			2.275,8	Vía de comunicación de dominio público
31	-	-	NOVELDA	396,1	475,32			2.376,6	Camino sin catastrar
32	20	9024	NOVELDA	313,2	375,84			1.879,2	Vía de comunicación de dominio público



Finca de Proyecto	Catastro		Término Municipal	Servidumbre				Ocupación Temporal (m ²)	Naturaleza
	Polígono	Parcela		Canalización		Registros			
				Longitud	Superficie	Núm.	m ²		
33	20	167	NOVELDA	91,1	109,32			546,6	Viñedos regadío

Tramo aéreo Línea 30 kV

Finca de proyecto	Catastro		Término Municipal	Servidumbre				Ocupación Temporal (m ²)	Naturaleza
	Polígono	Parcela		Vuelo conductores		Apoyos y sistema de puesta a tierra			
				Longitud (m)	Proyección (m ²)	Núm.	m ²		
1	10	22 (b)	MONFORTE DEL CID	70,9	613	1	31,13	500	Pastos
2	10	9003	MONFORTE DEL CID	14,4	153	-			Hidrografía natural
3	17	9005	NOVELDA	20,3	205	-			Hidrografía natural
4	17	9004	NOVELDA	9,2	70	-			Vía de comunicación de dominio público
5	20	9001	NOVELDA	5	19	-			Vía de comunicación de dominio público
6	20	51 (a)	NOVELDA	28,5	208	2	31,13	500	Viñedos regadío